



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTONOMA
DE YUNGUYO
Creada por Ley N° 32090
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 09-2026-CCO-UNFAY

Yunguyo, 23 de febrero de 2026

VISTO:

La Carta N° 001-2026-UNFAY/UA/CLMF, de fecha 19 de febrero 2026, el Informe N° 007-2026-DGA-UC/JACC, de fecha 20 de febrero del 2026, así como el Oficio N° 012-2026-VPA-CO-UNFAY, de fecha 23 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.";

Que, en merito al Artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, se aprueba el Estatuto de la Universidad mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 05-2024-CO, en la cual, establece en su literal d) y e) del Artículo 9 en relación al Régimen de la Autonomía Universitaria, lo siguiente: "Administrativo: Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.", así como también lo señala lo "Económico: Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."; lo que se puede llegar a entender que, la autonomía administrativa y económica incluye la gestión de bienes y patrimonio, celebración de actos jurídicos y adopción de acuerdos internos;

Que, mediante Carta N° 001-2026-UNFAY/UA/CLMF, de fecha 19 de febrero 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Fronteriza Autónoma de Yunguyo, señala que se tiene el requerimiento de servicio de elaboración de estudio de Densa Social y Mercado Ocupacional para la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo – UNFAY, para lo cual, el área usuaria debe proponer la conformación del Comité con la finalidad de dar cumplimiento a dicho procedimiento, pronunciamiento suscrito por el Director General de Administración mediante Informe N° 007-2026-DGA-UC/JACC, de fecha 20 de febrero del 2026;





UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTONOMA
DE YUNGUYO
Creada por Ley N° 32090
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, se justifica la conformación de un Comité de Selección que conduzca el procedimiento de contratación con transparencia, idoneidad técnica y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y valor por dinero.

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 52.1 del Artículo 52 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a los evaluadores señala: *"Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento."*

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala en relación a los evaluadores: *"Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación."*

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 59.1 del artículo 59 del mismo reglamento, se establece que: *"La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere."*

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante Carta N° 001-2026-UNFAY/UA/CLMF, de fecha 19 de febrero 2026, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, ha señalado la conveniencia de la conformación de un comité para cumplimiento del procedimiento de selección, dado que la participación de un comité garantiza una evaluación multidisciplinaria, imparcial y técnicamente rigurosa, tal como lo exigen los principios de valor por dinero, eficiencia, integridad y competencia contemplados en el artículo 5 de la Ley. Asimismo, se precisa que el proceso de contratación debe estar guiado por decisiones sustentadas técnicamente, adoptadas por servidores y funcionarios con capacidad para ejercer discrecionalidad responsable, que favorezcan el cumplimiento de la finalidad pública y el uso eficiente de los recursos del Estado.

Que, en atención a lo expuesto, y conforme al análisis formulado por la Vice Presidencia Académica de la Universidad en la estrategia de contratación, en la cual se han determinado los perfiles correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente, propone la designación de los miembros para integrar el Comité de Selección conforme al Oficio N° 012-2026-VPA-CO-UNFAY, de fecha 23 de febrero del 2026;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220; la Resolución Viceministerial N° 057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias; Resolución de Comisión Organizadora N° 05-2024-CO, que aprueba el Estatuto UNFAY y Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 06-2024-CCO, que aprueba el ROF de la UNFAY;





UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTONOMA
DE YUNGUYO
Creada por Ley N° 32090
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a los **MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** del Procedimiento de Selección; para la contratación del servicio de “**ELABORACION DEL ESTUDIO DE DEMANDA SOCIAL Y MERCADO OCUPACIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTONOMA DE YUNGUYO - UNFAY**”, conforme a lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley N° 32069, según detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DEPENDENCIA
TITULARES			
1	CPC. Carmen Lourdes Machaca Flores	41741781	DEC
2	Ing. Econ. Elmer Edwin Larico Rodríguez	41203405	UF
3	Ing. Econ. Omar Pacco Quispe	43126235	OPP
SUPLENTE			
1	CPC. José Antonio Carbajal Calla	40115906	DGA
2	CPC. Feliciano Timoteo Flores Perez	01275068	UT/C
3	Abg. Alan Vilcanqui Chura	42805441	OAJ

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Contrataciones Publicas.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Entidad, y a las áreas correspondientes de la universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA
AUTONOMA DE YUNGUYO
Abog. José Martos Vilchez
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA
AUTONOMA DE YUNGUYO
Dr. Marcelino Jorge Arapibar Ara
PRESIDENTE